



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 132-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 414-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1837-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 72-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 049-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 026-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles), y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Soles), un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista describió las actividades con las que dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 91 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2015, el Contratista anotó que se encuentra realizando las coordinaciones con la Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., referente a la subestación eléctrica, en adelante la Concesionaria;



Que, en el Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2015, el Supervisor recomendó que la subestación debería ubicarse en la zona cerco perimetral tramo AE y de esa forma facilitar la instalación, operación y mantenimiento de los equipos eléctricos, por lo que se solicitará, a la Entidad y/o proyectista, el proyecto de la subestación de media tensión y su reubicación;

Que, a través del Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de abril de 2015, el Contratista, señaló que es necesario que se realice el proyecto de media tensión para el centro educativo a fin de que con la anticipación debida la Concesionaria entregue el punto de diseño y la Entidad efectúe el mencionado proyecto;

Que, con Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de abril de 2015, el Supervisor dejó constancia que la ubicación del punto de diseño para la energía eléctrica se encuentra en trámite ante la Concesionaria;

Que, a través del Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de abril de 2015, el Contratista, señaló que tomó conocimiento del documento Certificado SEAL-66/TE0108-2015, emitido por la Concesionaria a través del cual determina el punto de diseño, así como la estructura de media tensión N°109894 cercana a la subestación 2132, ubicada en la calle Malecón Chili; asimismo, indicó que en dicho Certificado se señala que deberá reservarse un área para la subestación proyectada del tipo convencional, ubicada al lado izquierdo del ingreso principal en un área verde con frontera al Malecón Chili, construida en un área mínima de 10.89 m² (3.30x3.30);

Que, en el Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de abril de 2015, el Supervisor indicó haber entregado al Contratista el Certificado SEAL-GG/TE-0108-2015, determinando el punto de diseño en la estructura de media tensión N°10894 cercana a la subestación 2132, ubicada en la calle Malecón Chili;

Que, con Carta N° 147-2015/CONS/APHJ-AREO, recibido por la Entidad, el 01 de octubre de 2015, el Supervisor informa la necesidad de elaborar el expediente técnico para la prestación adicional de obra relativo al Sistema de Utilización de Media Tensión de Obra;

Que, mediante el Oficio N° 3733-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2015, la Entidad le encargo la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional del Sistema de Utilización de Media Tensión de Obra, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, para dicho fin;

Que, con Oficio N° 244-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 22 de enero de 2016, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de enero de 2016, la cual aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por setenta (70) días calendario, postergando el plazo contractual de la ejecución de la obra del 18 de enero de 2016 al 28 de marzo de 2016;

Que, mediante Carta N° 021-2016-CA, recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2016, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Sistema de Utilización de Media Tensión, el mismo que cuenta con la conformidad de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 132-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Que, a través de la Carta N° 026-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cien (100) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y/o "Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", indicando que la causal se inicia el 01 de abril de 2015, con el asiento N° 134 del Cuaderno de Obra, la cual generó indefinición de partidas que afectan la ruta crítica, en cien (100) días al 10 de marzo de 2016; por otro lado, cuantifica dicha ampliación con cien (100) días calendarios para la ejecución de la presente prestación adicional de obra;

Que, con Carta N° 049-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor presentó su Informe N° 159-2016/VRVU-S/AREQ, referido a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cien (100) días calendario, presentada por el Contratista en la cual recomienda declararla improcedente, debido a que: (i) El contratista no ha cumplido con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, condiciones para la procedencia de toda ampliación de plazo, y, (ii) Asimismo, de acuerdo al calendario de obra vigente, las partidas involucradas no están desagregadas, situación que impide cuantificar correctamente la afectación del plazo relacionada con la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 72-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del 28 de marzo 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cien (100) días calendario, presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente debido a que: (i) La Entidad mediante Oficio N° 3733-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Contratista el 12 de octubre de 2015, le encargo la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional del Sistema de Utilización de Media Tensión, otorgándole un plazo máximo de 20 días calendario; sin embargo, este lo presenta ante la Entidad el 09 de marzo de 2016, es decir después de 04 meses de solicitado, por lo que la demora en la elaboración del expediente técnico del adicional mencionado de obra es atribuible al Contratista, (ii) Las causales invocadas por el Contratista es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", sin embargo, a la fecha no se ha dado por concluida la elaboración del expediente técnico de la media tensión, por lo que el hecho invocado no existe, y, (iii) Mediante Oficio N° 1152-2016-MINEDU/VMGI-



PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de marzo de 2016, la Entidad le solicitó verificar que la solución técnica de diseño se ajuste a la prestación principal, otorgándole un plazo perentorio de tres (03) días calendario para su pronunciamiento, sin embargo luego de seis (06) días calendario el Contratista emite su pronunciamiento mediante Carta N° 036-2016-CA de fecha 23 de marzo de 2016, a través del cual observó el acotado adicional de obra existiendo demora en la emisión de su pronunciamiento lo cual hace que no se tenga a la fecha el expediente técnico culminado, por lo tanto no se puede iniciar el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la aprobación del adicional de obra y por ende no puede aducirse demora en su aprobación;

Que, a través del Memorandum N° 1837-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 28 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, a través del Informe N° 414-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista, por cien (100) días calendario en virtud de las causales establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) No existe demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra de la Media Tensión, toda vez que éste aún no ha sido culminado en su elaboración y presentado a la Entidad, conforme lo prevé el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (ii) El Contratista no cumplió con demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a la concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, de acuerdo con el numeral 4.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 132-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200º y 201º de su Reglamento;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 414-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1837-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 72-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 049-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 026-2015-CA;

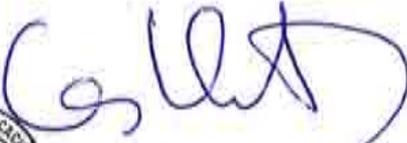
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cien (100) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", en virtud del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krüjens
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

